



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

12 ABR. 2019

002220

SEÑORA:

CLAUDIA ARENAS:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA E.S.E MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD-CENTRO

13 DE JUNIO.

CARRERA 14 N°69-11.

SOLEDAD -ATLANTICO.

AUTO No.

00000691

De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

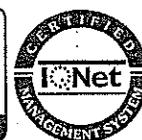
EXP: 1826-204.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista / Amira Mejía: supervisor

IT:00622 DE 2018.

*pag 36
libro # 4*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



418-03/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000691 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, CENTRO 13 DE JUNIO , IDENTIFICADA CON NIT N° 802.013.023-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, decreto 050 de 2018, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó seguimiento a la ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD CENTRO 13 DE JUNIO, representado legalmente por la Sra CLAUDIA ARENAS, identificada con Nit 802.013.023-5, Ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000622 del 18 de junio de 2018, señalando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio Radicado N° 014324 del 3 de Octubre del 2016 Por medio del cual la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro 13 de Junio del Municipio de Soledad envía notificación del cronograma de toma de muestras de aguas residuales que realizará el laboratorio LIMA para la caracterización de los vertimientos líquidos.

Que mediante Oficio Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016 Por medio del cual el Centro ESE Hospital Materno Infantil 13 de Junio del Municipio de Soledad. Envía a la C.R.A las caracterizaciones de sus aguas residuales.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro-13 de Junio, ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, es una entidad de segundo nivel de complejidad de carácter público que presta los servicios de:

- *Medicina general.*
- *Odontología.*
- *Urgencias*
- *Toma de Muestras*
- *Promoción y Prevención*
- *Citología.*
- *Sala de curaciones*
- *Terapia Respiratoria*
- *Sala de Parto*
- *Sala de Observaciones*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00000691** DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, CENTRO 13 DE JUNIO , IDENTIFICADA CON NIT N° 802.013.023-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

- Toma de Muestras
- Nutrición
- Vacunación.

Estos servicios los está prestando en horario de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes y el servicio de urgencias las 24 horas del día.

Hospital Materno Infantil 13 de Junio, atiende un número de 150 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 827 del 11 de octubre de 2016, Notificado el 19 de Octubre del 2016	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro la ESE Hospital Materno Infantil 13 de Junio del Municipio de Soledad.</p> <p>PRIMERO: Requerir a la ESE Centro Materno infantil 13 de Junio, ubicada en Soledad – Atlántico, identificado con Nit: 802.013.023-5, representado legalmente por el Señor PEDRO MULETT MOGOLLON o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Presentar a la C.R.A, copia del contrato suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios, copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses recolectados por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p> <p>b) Presentar informe sobre las gestiones realizadas del PGIRHS, donde debe contener informe de cumplimiento de la implementación, programas establecidos en el mismo, permisos y/o Autorizaciones ambientales que les otorgue la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, la entidad debe enviar información semestralmente.</p> <p>c) Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2001 la entidad debe enviar información trimestralmente.</p> <p>d) Enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</p> <p>e) Cumplir con los requerimientos establecidos por el Decreto 351 del 2014 art 6. Obligaciones del generador. además de las disposiciones contempladas en la normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.</p> <p>f) Dar cumplimiento los requerimientos establecidos por el Decreto 1976 del 2015, referente a las obligaciones del generador de residuos peligrosos.</p> <p>g) Entregar al transportador los residuos debidamente pesados, embalados, envasados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada.</p> <p>h) Realizar las cartelizaciones de las aguas residuales generadas de sus procesos productivos en los puntos de vertimiento, enviando a la CRA los resultados obtenidos, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, para los cual tendrá en cuenta los siguientes parametros a valorar:</p> <p>Parámetros: DBO5, DBO, Solidos Suspendidos Totales (SST), pH, Temperatura, Cianuro total y algunos metales de interés sanitario como Mercurio, Cobre y Plata de acuerdo al Decreto 1076 del 2015 y artículo N° 14 de la Resolución 0631 del 2015.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado 15624 del 3 de Noviembre del 2016.</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado 15624 del 3 de Noviembre del 2016.</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado 15624 del 3 de Noviembre del 2016.</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado 15624 del 3 de Noviembre del 2016.</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado N° 15624 del 3 de Noviembre del 2016.</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016.</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016.</p>

Chapcu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000691 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, CENTRO 13 DE JUNIO , IDENTIFICADA CON NIT N° 802.013.023-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

<p><i>Muestras: las muestras serán de carácter compuesta de cuatro (4) alícuotas tomadas cada hora durante 4 horas y en un periodo de tres (3) días continuos que contempla la operación normal del consultorio.</i></p> <p><i>Caudal: se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.</i></p> <p><i>Fecha: la realización de las caracterizaciones deberá llevarse a cabo una vez al año,</i></p> <p><i>Laboratorio: el laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada actualmente por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</i></p> <p><i>Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados en original ante esta entidad,</i></p> <p><i>Se deberá informar con (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin que sea asignada una presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</i></p>	<p>Cumplió, Oficio radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016.</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016.</p> <p>Cumplió; Oficio Radicado N° 014324 del 3 de Octubre del 2016</p>
--	---

REVISION DE LOS EXPEDIENTE: 2026- 064

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro 13 de Junio del Municipio de Soledad- Atlántico, há venido cumpliendo con la entrega de los informes trimestrales, semestrales a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro 13 de Junio del Municipio de Soledad cumplió con presentar los requerimientos solicitados mediante Auto N° 827 del 11 de Octubre de 2016, Notificado el 19 de Octubre del 2016 mediante Oficio Radicado N° 15624 del 3 de Noviembre del 2016.

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro 13 de Junio del Municipio de Soledad, mediante el oficio radicado N° 19208 de Diciembre 13 del 2016 hace entrega a la C.R.A de las caracterizaciones de sus aguas residuales.

Revisión de las caracterizaciones presentadas por la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro 13 de Junio del Municipio de Soledad, Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016.

Se evaluarán las caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales del vertimiento final de la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro 13 de Junio del Municipio de Soledad, ubicado en la Calle 19 N° 25- 21, cuya actividad económica es la prestación del servicio de salud, siendo su fuente de suministro de agua la empresa Triple A S.A E.S.P, cumpliendo y de conformidad con las imposiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El Laboratorio en cargo del análisis de las aguas residuales es el **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE LIMA S.A.S;** acreditado por el IDEAM bajo la resolución N° 0743 del 15 de mayo del 2015 matriz agua y Resolución de extensión N° 1106 del 24 de junio del 2013, Resolución de extensión 0647 del 20 de Abril del 2016.

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000691 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, CENTRO 13 DE JUNIO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.013.023-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

PERIODO Y JORNADA DE MUESTREO

Para la caracterización de las aguas residuales se tomaron muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas que se recolectaron con una frecuencia cada hora durante tres (3) días consecutivos de muestreo, el muestreo se efectuó durante los días 5, 6 y 7 del mes de Octubre del 2016

CONCLUSIONES.

Una vez revisada las Caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales generadas por la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro 13 de Junio del Municipio de Soledad, teniendo en cuenta los servicios prestados y revisada la información de los expedientes 2026 - 064, correspondiente al seguimiento del PGIRHS y Vertimientos, se puede concluir lo siguiente:

Mediante el Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016 la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro 13 de Junio, entrega a la C.R.A las caracterizaciones de sus aguas residuales.

La toma de las muestras para las caracterizaciones de las aguas residuales las realizó el LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S, LIMA S.A.S; acreditado por el IDEAM y se realizaron los días 5, 6 y 7 del mes de Octubre del 2016.

Una vez realizada la revisión de los parámetros exigidos en el Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015 y comparados con los resultados realizados en la caracterización ordenada por la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro 13 de Junio, podemos concluir que se tuvieron en cuenta todos los parámetros exigidos por la norma y que los resultados obtenidos no cumplen con lo exigido por el Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015. (Actividades de Atención a la Salud Humana-Atención Médica Con y Sin Internación)

Revisadas las caracterizaciones de la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro 13 de Junio, y revisados los parámetros exigidos en el Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo del 2015; (Actividades de Atención a la Salud Humana-Atención Médica Con y Sin Internación) podemos concluir que esta entidad no cumplió con los parámetros de la Demanda Química de Oxígeno (DQO mg/l) encontrándose está por encima de la norma, el parámetro Sólidos Suspendidos Totales (SST) está por encima de la norma, el Parámetro Grasas y Aceites (G y A mg/l), está por encima de la norma y el parámetro Fenoles (mg/l) está también por encima de la norma por lo tanto las caracterizaciones no cumplen con lo exigido por el Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015 donde los valores máximos permisibles fueron promediados para efectos de la comparación.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro 13 de Junio, Municipio de Soledad, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro 13 de Junio, Municipio de Soledad, presento las caracterizaciones de sus aguas residuales a la C.R.A mediante Oficio Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016, estas fueron revisadas y evaluadas teniendo en cuenta los valores límites máximos

Jupol

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000691 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, CENTRO 13 DE JUNIO , IDENTIFICADA CON NIT N° 802.013.023-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas que hacen sus vertimiento al alcantarillado público; cumpliendo con la Resolución 0631 del 2015. Mediante Oficio Radicado N° 0008287 del 17 de Septiembre del 2014 la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro 13 de Junio del Municipio de Soledad envía a la CRA solicitud del permiso de vertimientos liquidos; sin embargo no ha presentado la información requerida para el trámite del permiso de vertimiento.

Permiso de Concesión de Agua: *La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro 13 de Junio del Municipio de Soledad, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A .ES.P”.*

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de “ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.

Que el el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000691 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, CENTRO 13 DE JUNIO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.013.023-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

DECRETO 050 DE 2018: "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", establece:

Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

"**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración.** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

- 1. Línea base del suelo,** caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura,

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00000691** DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, CENTRO 13 DE JUNIO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.013.023-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;

b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);

c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el Ideam para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo: aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del Ideam. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a) Nivel freático o potenciométrico;

b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales;

c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites;

d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

Copy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000691 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, CENTRO 13 DE JUNIO, IDENTIFICADA CON NIT N° 802.013.023-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;

b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;

c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;

d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;

e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;

b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

Jepa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000691 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, CENTRO 13 DE JUNIO , IDENTIFICADA CON NIT
N° 802.013.023-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EDS HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, CENTRO 13 DE JUNIO, identificada con NIT 802.013.023-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA ARENAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Tomar acciones correctivas en el sistema de Tratamiento para sus Agua Residuales (STAR); toda vez que se deben cumplir con todos los parámetros establecidos en la Resolución N° 0631 del 17 de marzo del 2015, Artículo 14 “PARAMETROS FISICOQUIMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES MAXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS - ARnD DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES.” (Actividades de Atención en Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación).
- Deberá presentar los programas de manteniendo y demás actividades que conlleven a la limpieza del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta que los Parámetros cumplan con los valores establecidos dentro de la norma.

La caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado Municipal donde se evalúen los siguientes Parámetros:

- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación) de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
- Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas al alcantarillado municipal (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).

Japaw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000691 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, CENTRO 13 DE JUNIO , IDENTIFICADA CON NIT N° 802.013.023-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro 13 de Junio, del Municipio de Soledad deberá de continuar con el proceso de solicitud del permiso de vertimientos el cual fue solicitado a la CRA mediante el Oficio Radicado N° 0008287 del 17 de septiembre del 2014 y hasta la fecha no ha presentado la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que sus aguas residuales van al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad, **Decreto 1076 del 2015 y Decreto 050 del 16 de Enero del 2018 Artículo 8.**

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000622 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

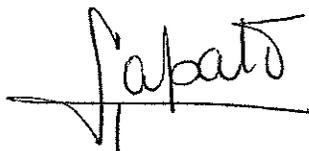
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 ABR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

EXP: 2026-064

Proyectó: Adriana Meza Llinas.– Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario